

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

**Parte Oficial.**

**Ministerio de Hacienda.**

Reales decretos concediendo los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se indican, con destino a los conceptos que se mencionan.—Páginas 1594 y 1595.

Otro declarando jubilado a D. Ramón Carramolino Hernández, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1595.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Real decreto suprimiendo el canon extraordinario que, con carácter temporal, se estableció por Real decreto de 28 de Agosto de 1928, a cargo de las Compañías navieras extranjeras cuyos buques hiciesen escala en puertos portugueses.—Páginas 1595 y 1596.

Otro creando en los países que se indican Patronatos de Españoles Emigrados.—Páginas 1596 y 1597.

Otro disponiendo que el Secretariado de las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana se constituya en lo sucesivo en la forma que se expresa.—Páginas 1597 y 1598.

Otro ídem quede suprimida, a partir del año 1930, la subvención a favor de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.—Páginas 1598 y 1599.

**Ministerio de Economía Nacional.**

Reales decretos ascendiendo a los sueldos que se indican a los Catedráticos que se mencionan.—Página 1599.

Otro nombrando Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Francisco Ullastres y Coste.—Página 1599.

Otros concediendo la Gran Cruz de la

Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Manuel de Saro Lorite y a don Manuel Guerrero Lozano.—Página 1600.

Otros ídem la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Rafael Romero Benítez y a D. Bernabé Rico Cortés.—Página 1600.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

Reales órdenes designando como Vocales de la Junta técnica e Inspectores de Radiocomunicación a los señores que se mencionan.—Página 1600.

**Ministerio del Ejército.**

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1600 y 1601.

**Ministerio de la Gobernación.**

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 1602 y 1603.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Real orden concediendo autorización para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Requena (Valencia).—Página 1603.

Otra nombrando Profesora de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona a doña Montserrat Bertrán Vallés.—Página 1603.

**Ministerio de Fomento.**

Real orden disponiendo que el Ingeniero primero D. Jacinto Juan Sán-

chez Torres, ejerza las funciones de Secretario en el expediente mudo instruido al Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Alfonso Roja Puertas.—Página 1603.

Otra ídem cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Sr. D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.—Páginas 1603 y 1604.

Otra ídem que D. Juan Ramón Somoza Vázquez sea dado de baja en el escalafón del Personal técnico-administrativo de este Ministerio.—Página 1604.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Real orden disponiendo que D. Manuel López González cese en el cargo de Director de la Escuela Industrial de Cádiz.—Página 1604.

Otra ídem que D. Eusebio Rodríguez Fernández cese en el cargo de Secretario de la Escuela Industrial de Cádiz.—Página 1604.

Otra ídem que hasta que esté nombrada la Comisión organizadora para el funcionamiento de la Escuela Industrial de Cádiz, ejerzan las funciones directivas y de Secretario el Profesor de dicho Centro D. Jesús del Castillo y el Profesor auxiliar D. Ignacio Merello Llasera, respectivamente.—Página 1604.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero quinto Bernardino Casillas.—Página 1604.

Otra disponiendo se considere al Portero cuarto Eduardo Rodríguez Hernández apto para continuar desempeñando su cargo de Portero de la Escuela Industrial de Béjar.—Página 1604.

Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1604 a 1607.

Otra ídem jubilado el día 5 del corriente al Portero primero Daniel Fernández Guerra.—Página 1607.

Otra designando a D. Pedro Bonel de los Herreros Vicepresidente del Comité paritario de Transportes Ma-

ritimos y Tererestres, de Palma de Mallorca.—Página 1607.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que los Aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales a quienes falte aprobar una sola asignatura del grupo preparatorio, puedan efectuar nueva matrícula para examinarse en la convocatoria del mes de Septiembre.—Página 1607.

Otra trasladando a la Universidad de Valladolid al Portero segundo Filiberto Cano Cano.—Página 1607.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.—Defensa de la Pro-

ducción.—Peticiones de auxilios para la industria de Fabricación de motores de aviación y de automóviles.—Página 1607.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anunciando haber sufrido extravío el nombramiento original de primer Maquinista naval don Juan Sancho Alzina, y el del segundo D. Ildefonso Arroyo Pérez.—Página 1608.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Agosto, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.—Página 1608.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando las vacantes de Jefes de Secciones de Veterina-

ria de los Institutos provinciales de Higiene de los puntos que se indican.—Página 1608.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Albacete, a D. Francisco Díez de las Fuentes.—Página 1608.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Anunciando por segunda vez una vacante de Ingeniero que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Baleares.—Página 1608.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 2.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan la novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.924.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 326.583,06 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia y Asuntos exteriores", para atender a los gastos que se originen con motivo de las obras a realizar en el edificio que ocupa la Secretaría general de Asuntos exteriores.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 1.925.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas a un capítulo adicional del vigésimo presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de Fomento", para continuar las obras de construcción del edificio destinado a Instituto Geológico y Minero de España.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 1.926.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones de pesetas al figurado en el capítulo 4.º, artículo único, "Servicios de Ingenieros", del vigente presupuesto

de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio del Ejército", con destino a ejecutar en el presente año las obras que se consideran más urgentes de las comprendidas en el plan aprobado y a realizar en nuestra zona del Protectorado en Marruecos.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO

Núm. 1.927

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.147.462,70 pesetas al figurado en el presupuesto de gastos en vigor de la Sección cuarta "Ministerio de Marina", capítulo 2.º "Material", artículo 2.º "Subvenciones a las Compañías navieras y primas a la construcción y navegación", concepto 2.º "Para primas a la navegación mercante nacional, devengadas en el año anterior al ejercicio en curso, según el Real decreto ley de 21 de Agosto de 1925".

Artículo 2.º El importe del anterior suplemento de crédito se cubrirá

rá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELO.

**Núm. 1.928.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al figurado en el capítulo 27 "Gastos diversos", artículo 1.º "Conducciones y material", concepto 5.º "Para reparación y entretenimiento de coches correos, alumbrado, calefacción y limpieza de las Estafetas ambulantes, etc.", del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 5.ª "Ministerio de la Gobernación".

Artículo 2.º El importe del anterior suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELO.

**Núm. 1.929.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.140.080 pesetas al figurado en el presupuesto de gastos en vigor de la Sección 5.ª "Ministerio de la Gobernación", capítulo 15 "Vigilancia y Seguridad", artículo 2.º "Alquileres, obras y otros servicios", concepto 7.º "Pluses de retén del personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad".

Artículo 2.º El importe del anterior suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELO.

**Núm. 1.930.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 96.600 pesetas al figurado en el presupuesto de gastos en vigor de la Sección 5.ª "Ministerio de la Gobernación", capítulo 23 "Administración Central y Caja Postal de Ahorros", artículo 2.º "Dietas, gratificaciones, asistencias y premios", concepto 3.º "Para asistencias a los Consejos de Administración y vigilancia de la Caja Postal de Ahorros, etc.", con destino al pago de horas extraordinarias de servicio.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada en el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELO.

**Núm. 1.931**

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ramón Carramolino Hernández, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Badajoz, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 31 del corriente mes, fecha en que cumplirá la edad reglamentaria, otorgándole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres

de gastos, de conformidad con lo que establece la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en el Palacio de la Magdalena (Santander) a treinta de Agosto de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### EXPOSICION

SEÑOR: La implantación por Real decreto de 28 de Agosto del pasado año, con carácter temporal, de un canon extraordinario de 50 pesetas por cada billete y de 25 por cada medio billete de emigrante despachados desde los puertos del Norte y Noroeste por las Empresas navieras extranjeras autorizadas para el tráfico de emigración cuyos buques hiciesen escala posterior en puertos portugueses, tendía a compensar una desigualdad injustificada en los precios de pasaje que se aplicaban a los emigrantes españoles, y prefirió el Gobierno de V. M. adoptar tal medida y aplicar a finalidades útiles para los emigrantes el importe del canon, que acordar, al amparo de los preceptos legales que para ello autorizaban, una reducción de precios, que hubiera podido tener desagradables repercusiones en nuestra economía.

Aquel Real decreto provocó atendibles observaciones de elementos interesados, que preyeron en un propósito de establecer diferencias entre las distintas banderas, y aun entre las diversas Empresas, ya que parte de nuestra emigración se efectúa desde puertos del Mediterráneo y aun desde alguno del Atlántico separado de la ruta de las costas portuguesas. Por otra parte, el espíritu de lucro especulando dentro del margen a que daba base dicho canon, ha procurado desplazar de los puertos del Norte y Noroeste hacia los del Mediterráneo parte de la emigración española para rehuir de ese modo el abono del tributo, con la consiguiente perturbación para los servicios, mayor incomodidad para los emigrantes de comarcas alejadas de nuestros puertos levantinos y meridionales, y acicate y competencia que prácticamente se traduce en una propaganda ilícita.

Para evitar aquellas quejas y demostrar, de un modo indudable, que sólo normas de equidad determinaron la implantación del canon extraordinario y jamás un propósito de establecer márgenes de beneficios protectores para cualesquiera Empresas o banderas; y dada la alta función social que al Gobierno cumple respecto a los emigrantes españoles, la necesidad de difundir ampliamente entre ellos una instrucción especializada que les dote de mayor eficiencia profesional, propósito que ya ha tenido feliz comienzo con el Real decreto que dispone la concesión de 300 becas para alumnos de Escuelas nacionales a fin de hacerles asequibles enseñanzas que les capaciten para el trabajo y, en su caso, y si llegaren a emigrar, les rediman de la humilde condición de simples braceros, materia apta para todas las explotaciones y obligada para todos los sufrimientos, entiendo el Ministro que suscribe que, dulcificando el gravamen en su cuantía y extendiéndole a toda clase de billetes de emigrantes, sin distinción de puertos de salida ni de nacionalidad de Empresas, se podrá continuar la obra social comenzada, acogida con entusiasmo por la pública opinión, y se desvanecerán los infundados celos que un supuesto criterio proteccionista pudo despertar.

Ocioso parece insistir en que es justo que aquellas Empresas directamente beneficiadas con el éxodo de nuestros trabajadores contribuyan, en proporción harto reducida y con escasa mengua de sus intereses, al propósito dicho, con tanta más razón cuanto que el importe del gravamen ha de ser indefectiblemente destinado a los fines que se expresan en el aludido Real decreto de 28 de Agosto de 1928.

Por cuanto expuesto queda, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Agosto de 1929.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 1.932.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente Decreto, queda su-

primido el canon extraordinario que, con carácter temporal, se estableció en virtud de Mi Decreto de 28 de Agosto de 1928, a cargo de las Compañías navieras extranjeras cuyos buques hiciesen escala en puertos portugueses.

Artículo 2.º En sustitución del canon que se suprime por el artículo anterior, se establece con carácter permanente, y sin que obste al devenir de los demás arbitrios que en la actualidad se perciben por los servicios de Emigración, un canon de 25 pesetas por cada emigrante que embarque en los puertos autorizados para ese tráfico, tanto en la Península como en las provincias insulares, o en cualquier otro puerto que en lo sucesivo se habilite a tal fin.

Artículo 3.º Este canon se satisfará por todas las Compañías, nacionales y extranjeras, autorizadas o que en adelante obtuvieren autorización para el expresado tráfico migratorio en los dominios españoles.

Artículo 4.º Las cantidades que se recauden como importe del canon que se establece por el presente Decreto se aplicarán íntegramente, y con exclusión absoluta de cualquier otro destino, a fines culturales o benéficos de carácter social en provecho de los migrantes españoles, y con preferencia a los de formación profesional previstos en el Estatuto de este nombre.

El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las oportunas medidas para la administración y empleo de estos fondos.

Artículo 5.º Las disposiciones que requieran la aplicación de este Decreto serán ordenadas por el expresado Ministro de Trabajo y Previsión.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión.  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La vigente ley de Emigración, tutelar más que fiscalizadora, procuró que por medio de órganos adecuados, como eran las Juntas Consulares de Emigración, encontrarán los españoles que por causa de trabajo se hallen fuera del territorio nacional, organismos de ayuda y defensa que, al mismo tiempo, sirvieran de nexo entre los distintos elementos de nuestras Colonias en el extranjero. Pero este pro-

visor acierto de la Ley, tan loable en el propósito, adolecía de la tacha de hallarse de hecho limitado en su aplicación a países de América, acaso por creerse que no sólo el número, sino principalmente la distancia, eran los factores que debían determinar la creación de dichas Juntas Consulares. Y, así, ocurrió que al llevar a la práctica las normas contenidas en el artículo 60 de la Ley de 20 de Diciembre de 1924 y el 34 de su Reglamento, hubo de ponerse la mira exclusivamente en aquellos países de Ultramar a donde se dirigen los más copiosos contingentes de emigración española, y desatender, en cambio, otras tierras extranjeras más cercanas, donde existen también fuertes núcleos de compatriotas emigrados a los que no debía descuidarse, en atención a la menor distancia, ya que no es ésta la única causa de alejamiento, sino que basta la interposición de una frontera y el hallarse en un ambiente cultural distinto y ser solicitados por otros usos y costumbres, para poder caer en una diferenciación que no se mide por kilómetros, sino por condiciones y circunstancias de vida.

Por otra parte, las Juntas Consulares de Emigración, dados su funcionamiento y los lugares donde actuaron, han restringido casi exclusivamente su actividad a las repatriaciones de emigrantes desvalidos, y para que la labor tutelar alcance su plena eficiencia, clara está que ha de extenderse no solo a aquellos españoles desafortunados en su éxodo, sino a otros contingentes, menos ingrata la suerte, les permite permanecer en el país a donde se dirigieron, en el cual no pocos de ellos han constituido familia.

A este fin, se impone que el esbozo de actuación tutelar que han supuesto las Juntas Consulares de Emigración se amplíe tanto en alcance como en número; para lo primero, completando los objetivos de la labor; para lo segundo, llevando a donde existan numerosas colonias españolas el establecimiento de entidades protectoras. Puede ello conseguirse mediante la sustitución de las Juntas Consulares de Emigración por Patronatos de españoles emigrados que se formen a base de elementos iguales o parecidos a los que integran aquéllas, y siempre bajo la dirección de los Representantes de España, puesto que una obra

social y protectora debe coordinar sus esfuerzos alejándolos de todo particularísimo, por muy respetable que sea, y amparando por igual a todos los españoles por el sólo hecho de serlo.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Agosto de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 1.933.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en los países de América, en Francia, Portugal, Argelia y zonas de Protectorado español y francés en Marruecos Patronatos de Españoles Emigrados.

Estos Patronatos se establecerán en las localidades donde la importancia de la colonia española lo requiera.

Artículo 2.º A propuesta de los Representantes diplomáticos de España o por iniciativa del Ministerio de Trabajo y Previsión, se crearán también dichos Patronatos en cualesquiera otros países en que se estime conveniente para la protección social y económica de nuestros emigrados.

Artículo 3.º La Presidencia de los Patronatos corresponderá al Representante diplomático de España, donde lo hubiere, y, en otro caso, al Cónsul de la Nación en la respectiva localidad. Cuando la Presidencia fuera desempeñada por el Representante diplomático actuará como Vicepresidente encargado de la Gerencia del Patronato, por delegación del Presidente, el Cónsul de España.

Serán Vocales de los Patronatos los Representantes de las Cámaras de Comercio y Sociedades españolas, especialmente de las patrióticas, benéficas o culturales establecidas en la respectiva localidad o demarcación. Además, el Presidente de cada Patronato podrá proponer, si lo estima útil a los fines de la entidad, el nombramiento directo de otros Vocales, elegidos entre personas de reconocido arraigo en nuestra colonia, que se hayan distinguido por su patriotismo y auxilios prestados a los emigrados españoles, o cuya cooperación juzguen conve-

niente por cualquier otro título o circunstancia.

Serán Secretarios de los Patronatos los Vicecónsules que presten servicios en el respectivo Consulado, y donde no los hubiere, el Canciller del mismo.

Artículo 4.º Los Patronatos de Españoles Emigrados organizarán las Secciones siguientes:

Primera. De Protección Cultural, para la creación y sostenimiento de Escuelas españolas, con preferencia elementales y nocturnas, a fin de que los hijos de nuestros emigrados y los miembros de la colonia en general puedan adquirir o perfeccionar sus conocimientos en nuestro idioma, historia y geografía, recibir las enseñanzas necesarias de carácter general y fomentar los sentimientos de patriotismo y ciudadanía.

Segunda. De Protección física, para la creación y sostenimiento, o para la impulsión y mayor arraigo si ya estuvieran creados, de hospitales, dispensarios, auxilios a la maternidad, consultas médicas y cuanto pueda contribuir a defender la salud y vida de los emigrados; y

Tercera. De Protección económica y social, para instituir la obra de homenaje a la vejez, Bolsas de trabajo, Mutualidades obreras subvencionadas, defensa jurídica de los emigrados para el sostenimiento de sus derechos en cuestiones de trabajo, repatriaciones y prestación de auxilios.

Artículo 5.º Los Patronatos dependerán del Ministerio de Trabajo y Previsión, siendo la Inspección general de Emigración el organismo encargado de dirigir y vigilar su funcionamiento y satisfacer las cargas de carácter general que los mismos impliquen; pero las que se refieran a cada una de las funciones que aquéllos han de llenar, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente, se distribuirán, a base y por razón de materia, entre los servicios oficiales a quienes ésta incumba.

Artículo 6.º A partir de la vigencia del presente Decreto, las Juntas Consulares de Emigración, ya constituidas o en vías de constitución, se transformarán en Patronatos de Españoles Emigrados, con sujeción a las normas precedentes.

Artículo 7.º El Ministro de Trabajo y Previsión queda facultado para dictar las disposiciones encaminadas a la aplicación y desarrollo de estos preceptos.

Artículo 8.º Queda derogada la legislación anterior en cuanto se con-

ga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

## EXPOSICION

SEÑOR: Organizadas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, con arreglo a las normas del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, y dispuesto en su artículo 41 que de la Mesa o Junta de Gobierno de cada Cámara forme parte un Secretario permanente, retribuido, con voz consultiva, pero sin voto, que será nombrado por la Corporación, se hace preciso, dada la importancia del cargo y la influencia que por razón del mismo tiene en la marcha de esas Corporaciones, reglamentar su acceso a esa función, en forma que ofrezca, a la vez que garantía de idoneidad, seguridades bastantes de que todo aquel que ejerza el Secretariado con rectitud y celo, disfrutará el premio de una permanencia condicionada siempre, pero que le permita laborar y desarrollar iniciativas sin inquietudes por el porvenir.

Se ha estimado de justicia respetar en sus puestos a los que, nombrados con las garantías reglamentarias, no estén sujetos a reclamación alguna sobre la legalidad del nombramiento, y también se ha creído justo mantener las asignaciones que dichos organismos los tienen fijadas, ya que el exceso que pudiese haber en ellas en algunos casos en relación a la escala que se fije, obedecerá sin duda a premio otorgado a merecimientos por sus servicios.

A la vez que se tiene en cuenta la normalización definitiva del Secretariado actual, se atiende con especial cuidado al futuro, mediante un régimen que se basa en la aptitud probada con arreglo a un cuestionario de materias que comprenda todo aquello que con las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se relacione y que afecte en general al problema de la utilización de la vivienda, y en especial lo que corresponde a la organización corporativa de la misma. A ese fin, se establece el previo examen para otorgamiento de diploma, no pu-

diendo aspirar al mismo sino aquellos que reúnan las condiciones de ejercer Vicesecretarías en Cámaras, pertenecer al Ministerio de Trabajo y Previsión o poseer el título de Letrado.

Con relación a la escala general de sueldos, se establece el mínimo de 3.000 pesetas y el máximo de 10.000, sin perjuicio de reconocer a las Cámaras facultad para conceder remuneraciones extraordinarias y quinquenios mediante condiciones que se determinarían en Reglamentos de régimen interior, o con carácter general por el Ministerio.

Entiende así, Señor, el Ministro que suscribe, que el Secretariado de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana quedará en condiciones de prestar excelentes servicios, correspondiendo a la confianza que en él se deposita, toda vez que, dotado de estabilidad y escogido mediante amplia prueba de aptitud, ni se correría el peligro de las improvisaciones ni tampoco habría de existir el de la falta de idoneidad.

Basándose en las normas expuestas y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Agosto de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 1.934

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Secretariado de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se constituirá en lo sucesivo a base de:

a) Los Secretarios actuales que ocupen el cargo en propiedad y acerca de cuyo nombramiento no exista reclamación alguna pendiente de fallo; y

b) Un grupo de aspirantes declarados aptos, mediante examen que se hará en el Ministerio de Trabajo y Previsión por un Tribunal especial que se designará y organizará de Real orden, pudiendo aspirar al diploma:

Los Vicesecretarios en propiedad.

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión; y

Los Letrados.

Artículo 2.º Con los Secretarios que por virtud de esta reglamentación

queden en el desempeño de sus puestos, y con arreglo al número de años de servicios en el cargo que acrediten, se formará una lista en la que ingresarán a medida que fuesen nombrados los aspirantes en posesión del certificado de aptitud.

Para la provisión de las vacantes se establecen dos turnos:

Uno de antigüedad entre Secretarios, y otro de elección por las Cámaras entre los solicitantes diplomados. Cuando no hubiese optantes por el primer turno se aplicará el segundo.

Artículo 3.º Al declararse firme el nombramiento de los Secretarios actuales se les respetará el sueldo que disfrutasen si fuere mayor del que para cada categoría se fije como mínimo. Si fuere menor, se les elevará hasta dicho mínimo.

Al concursar las plazas vacantes sólo se les asignará el sueldo que en cada caso correspondá.

Las Cámaras quedan en libertad de establecer en sus presupuestos, y a reserva de la aprobación por el Ministerio, premios o remuneraciones especiales por servicios de igual índole.

También podrán establecerse quinquenios de 500 a 1.000 pesetas.

Artículo 4.º La clasificación de las Cámaras, a los efectos de la categoría y haber de sus Secretarios, se hará por el Ministerio con arreglo a la cifra general de ingresos obligatorios de cada una, estableciéndose una escala de 3.000 a 10.000 pesetas, como sueldo mínimo, a consignar en presupuesto, que se hará constar en el anuncio del concurso para proveer vacante.

Artículo 5.º Para la declaración de aptitud se someterán los aspirantes a un examen de las siguientes materias:

Derecho político, administrativo y civil, comprendiendo sus principios generales y cuanto afecta a la organización, fines, servicios y relaciones de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Legislación general aplicable a las mismas.

Legislación corporativa de la vivienda.

Régimen general de tributación al Estado, Provincia y Municipio, determinando cuanto de él afecta a la propiedad urbana.

Impuestos de Utilidades, Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre, así como los especiales que gravan a dicha propiedad.

Leyes de Expropiación forzosa y de Ensanche de poblaciones.

Estatutos provincial y municipal.  
Principios generales de Contabilidad.

Contratación de servicios públicos.  
Reglamento general de procedimiento económico-administrativo y

Aplicación de todos esos conocimientos, mediante un ejercicio práctico general y otro especial de algún servicio propio de las Cámaras.

Artículo 6.º De Real orden se dictarán las reglas especiales para determinar la situación de los funcionarios que entrasen al servicio de las Cámaras, así como para establecer las incompatibilidades y para fijar las sanciones y procedimiento de imposición de las mismas, que se amoldarán a lo consignado en los artículos 46 y 55 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se dictarán, de Real orden, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 27 de Diciembre de 1910 subvencionó a la Exposición Iberoamericana que intentaba celebrarse en Sevilla en 1914, con la cantidad de tres millones de pesetas, que habría de consignarse por décimas partes en diez Presupuestos generales del Estado, consecutivos, a partir de los de 1913; siendo notorias las circunstancias extraordinarias mundiales que frustraron la realización de tal propósito en el citado año.

Hallándose en plena actividad los trabajos, tanto materiales de construcción de palacios y pabellones, preparación de terrenos y otros similares, como los de orden ideológico en relación con las finalidades de las Exposiciones que el Real decreto de 9 de Noviembre de 1922 denominó Iberoamericana, encomendó al Gobierno en el artículo 2.º solicitara de las Cortes la prórroga de la subvención legal referida; y al advenir al Poder, pocos meses después, el Directorio Militar se dictó el Real de-

creto de 14 de Noviembre de 1923, que dispone continúe percibiendo, sin limitación de tiempo, el Comité de la Exposición de Sevilla la subvención anual de 300.000 pesetas; mas no habiéndose consignado esa cifra en los Presupuestos del Estado, el Real decreto de 28 de Diciembre de 1926, expedido por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con los informes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado, y con el parecer del de Ministros, concedió un crédito extraordinario de 900.000 pesetas para satisfacer las anualidades correspondientes a 1924, 1925 y 1926, hallándose actualmente en tramitación el expediente relativo a petición formulada por la Dirección general de la Exposición Iberoamericana en solicitud de la subvención referente a 1927, 1928 y al año actual.

La Exposición Iberoamericana, tras múltiples esfuerzos económicos para alcanzar el grado de esplendor que ha logrado, funciona en estos momentos con toda normalidad, siendo lógico inferir la aminoración de su presupuesto de gastos por haber realizado, al menos en su parte principal, los desembolsos inherentes a sus diversas manifestaciones y actividades, así como, en cambio, suponer acrecentadas sus partidas de ingresos, consecuencia natural y obligada del desenvolvimiento del Certamen, motivos que inducen al Gobierno, atento siempre a velar por los intereses del Tesoro público, a proponer, y en su nombre tiene el honor de hacerlo el Ministro que suscribó, a V. M. que desde el próximo año de 1930 desaparezca la subvención establecida en las mencionadas disposiciones a favor de la Exposición Iberoamericana.

Madrid, 31 de Agosto de 1929.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

**REAL DECRETO**

**Núm. 1.935.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida, a partir del año 1930 inclusive, la subvención establecida en la Ley de 27 de Diciembre de 1910 y en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1923 a favor de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

**REALES DECRETOS**

**Núm. 1.936.**

En vacante producida por defunción de D. José Tous Biaggi, y por reglamentaria corrida de escala,

Vengo en ascender al sueldo anual de 15.000 pesetas a D. Emilio Colomina Raduán, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, acreditándosele la antigüedad desde el día 10 de Julio próximo pasado.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

**Núm. 1.937**

En vacante producida por reglamentaria corrida de escala,

Vengo en ascender al sueldo anual de 13.000 pesetas, a D. Antonio Ferrán y Degrie, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, acreditándosele la antigüedad desde el día 10 de Julio próximo pasado.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

**Núm. 1.938.**

En vacante producida por reglamentaria corrida de escala,

Vengo en ascender al sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Ventura Agulló de la Escosura, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, acreditándosele la an-

tigüedad desde el día 10 de Julio próximo pasado.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

**Núm. 1.939.**

En vacante producida por reglamentaria corrida de escala,

Vengo en ascender al sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Alberto Inclán y López, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, acreditándosele la antigüedad desde el día 10 de Julio próximo pasado.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

**Núm. 1.940**

En vacante producida por reglamentaria corrida de escala,

Vengo en ascender al sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Fernando Tallado y Comellas, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, acreditándosele la antigüedad desde el día 10 de Julio próximo pasado.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

**Núm. 1.941.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por fallecimiento del de igual categoría don Ramón Manzanares y Escolano; a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para la referida vacante, a D. Francisco Ullastres y Coste.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Núm. 1.942.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Manuel de Saro Lorite.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veinueve,

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Núm. 1.943

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Manuel Guerrero Lozano.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Núm. 1.944.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en conceder la encomienda de número de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Rafael Romero Beñitez.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Núm. 1.945.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en conceder la encomienda de número de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Bernabé Rico Cortés.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos veinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 337.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la designación de Vocales permanentes hecha por Real orden de 13 del mes actual (GACETA núm. 226), y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio próximo pasado (GACETA núm. 208), referente a la reorganización de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Vocal permanente de la expresada Junta, en representación del Servicio de Señales Marítimas del Ministerio de Fomento, a don Rafael Enamorado y Alvarez de Castañón, Ingeniero de Caminos, propuesto por Real orden de 10 del mes actual por el expresado Ministerio, en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 338.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 26 de Julio próximo pasado (GACETA núm. 208), referente a la reorganización de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, y como ampliación a la Real orden de 13 de Agosto anterior (GACETA número 226), relacionada con el Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Vocales permanentes de dicha Junta, técnicos especializados en radioelectricidad, a don Manuel Querejeta Goena, Ingeniero de Minas, y a D. Carlos Bordons Gómez, Comandante de Ingenieros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 339.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio (GACETA núm. 208), referente a la reorganización de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, y como ampliación de la Real orden de 13 de Agosto próximo pasado (GACETA número 226),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para formar parte de la Comisión ejecutiva de dicha Junta al Vocal permanente, técnico especializado en radioelectricidad, nombrado por Real orden de esta misma fecha, D. Manuel Querejeta Goena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL ORDEN

Núm. 178.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,  
P. D.,

GUTIERREZ CHAUME

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª Regiones y Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.



## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado .....	Clemente Oria González.....	Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, número 1.....	24 Noviembre 1925...	947	Madrid.....	500,00	Por ingreso hecho de más, como comprendido en el artículo 271 de la ley de Reclutamiento de 1912.
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	30 Septiembre 1926...	3.668	Idem.....	500,00	Idem.
Recluta.....	Andrés Ramírez Moreno .....	Caja de Recluta de Linares .....	26 Julio 1928 .....	649	Jaén .....	375,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Alférez de Complemento .....	D. Salvador García Villanueva .....	Cuarto Regimiento de Artillería ligera.....	20 Julio 1926 .....	602	Granada.....	492,50	Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta.....	Manuel Beviá Llopis.....	Caja de Recluta de Alicante.....	30 Julio 1927 .....	657 B	Alicante.....	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Miguel Santaló Geli.....	Caja de Recluta de Olot.	27 Julio 1925 .....	604	Gerona.....	250,00	Idem.
Idem.....	Juan Peiró Bardolet .....	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 54.....	8 Febrero 1924.....	1.469	Barcelona .....	500,00	Idem.
Idem.....	José Morros Alberti.....	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 53 .....	9 Julio 1926 .....	1.704	Idem.....	750,00	En analogía con lo dispuesto en las Reales órdenes circulares de 22 de Septiembre de 1921 ( <i>Colección Legislativa</i> , núm. 451) y 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	José María Contra Lozano.....	Caja de Recluta de Zamora.....	8 Julio 1925 .....	93	Zamora .....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado .....	Heriberto Freijeiro Suárez .....	Batallón de Ingenieros de Tetuán .....	29 Septiembre 1928 ..	1.019	Vigo .....	81,25	Por resultar ser un ingreso que no ha su tido efecto para el fin destinado.
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	31 Octubre 1928.....	1.277	Idem.....	56,25	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 Noviembre 1928.....	240	Idem.....	105,25	Idem.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES****Núm. 1.050.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Mozo de carga de Correos, adscrito a la Administración principal de Cáceres, D. Juan Galán Caro, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden en uso de la comisión especial que me está conferida, por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1929.

El Director general  
**TAFUR**

**Núm. 1.051**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de 3.000 pesetas del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Jimena de la Frontera (Cádiz), D. Emilio López Domínguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden en uso de la comisión especial que me está conferida, por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos,

remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

El Director general,  
**TAFUR**

**Núm. 1.052.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de 5.000 pesetas del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Benaguacil (Valencia), D. Ramón Gimeno Martínez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden en uso de la comisión especial que me está conferida, por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

El Director general,  
**TAFUR**

**Núm. 1.053**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de 3.000 pesetas del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia, D. Vicente Herrero Villalba licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dis-

pone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

El Director general,  
**TAFUR**

**Núm. 1.054.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña Isabel Marco Bedmar, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

El Director general,  
**TAFUR**

**Núm. 1.055.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de 4.000 pesetas, del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Málaga, don Amado Juli Ros, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 1.056

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general (Sección Bancaria), doña Victoria Orte y Oñate, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES  
Núm. 1.344.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Marín Muñoz interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros na-

cionales del partido de Requena (Valencia):

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección Administrativa de la provincia de Valencia:

Considerando que la Asociación persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Requena (Valencia), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de dicha Asociación.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.345.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Montserrat Bertrán Vallés, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, y consorte del Profesor numerario de la Normal de Maestros de Tarragona, en súplica de una vacante de la de su clase que había de producirse en esta población y al amparo de lo prescrito en el Real decreto de 16 de Enero de 1928:

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 6 de los corrientes queda vacante en la Normal de Maestras de Tarragona la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar:

Considerando que, según el expre-

sado Real decreto, la interesada tiene derecho a la expresada vacante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona a doña Montserrat Bertrán Vallés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 276.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Alfonso Rojo Puertas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero primero del expresado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Jacinto Juan Sánchez Torres, ejerza las funciones de Secretario en el expediente mandado instruir al Consejero de que se trata por Real orden de 14 de Junio último; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1929.

P. D.,

GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 277.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encargo que se le confirió por Real orden de 16 de Agosto último.

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

BENJUMEA

Señor D. Rodolfo Gelabert y Viana,  
Director general de Obras públicas.

Núm. 278.

Nombrado por Real orden de 25 de Junio último, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Alabete, don Juan Ramón Somoza Vázquez, y no habiéndose presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión del mismo, como consta en la comunicación número 2.647, remitida por el Ingeniero Jefe de dicho servicio en 26 de Junio siguiente, el interesado fué reintegrado al Escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 29 de Julio del mismo año fué nombrado por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil, con destino también al mencionado Distrito forestal de Alabete, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de la citada dependencia en oficio número 2.941 de fecha 30 de Agosto.

En atención a todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado don Juan Ramón Somoza Vázquez sea baja definitiva en el Escalafón del Personal técnico-administrativo de este Ministerio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.183.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real orden del 5 del actual la suspensión del funcionamiento de la Escuela Industrial de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor numerario D. Manuel López González cese en el cargo de Director del expresado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.184.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido suspendido el funcionamiento de la Escuela Industrial de Cádiz por Real orden de 5 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en el cargo de Secretario de dicho Centro docente el Profesor numerario don Eusebio Rodríguez Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.185

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 5 del actual, por la que se suspende el funcionamiento de la Escuela Industrial de Cádiz, que se constituya una Comisión organizadora de la Escuela del Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que hasta tanto esté nombrada la referida Comisión, ejerzan las funciones directivas y de Secretario de la Escuela, a los efectos puramente administrativos, el Profesor numerario don Jesús Agreda del Castillo y el Profesor Auxiliar D. Ignacio Morello Llasera, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.186.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia elevada a este Ministerio por el Portero quinto Bernardo Casillas Fernández, en la que solicita le sea concedido un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda un mes de licencia, por causa de enfermedad, con sueldo entero, al Portero quinto Bernardo Casillas, para utilizarla en Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.187

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a fin de determinar la capacidad física del Portero cuarto Eduardo Rodríguez Hernández para continuar en el ejercicio de su cargo de Portero en la Escuela Industrial de Béjar, y teniendo en cuenta que en este caso se dan las circunstancias que exige el párrafo segundo del artículo 11 del Estatuto de Porteros, de 25 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere al Portero cuarto Eduardo Rodríguez Hernández apto para continuar desempeñando su cargo de Portero de la Escuela antes referida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.188.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más

adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

4.513. D. Cándido Jiménez Pachó. El Fresno (Avila), La Plaza.

4.514. D. Julián Sánchez Blázquez. Muñana (Avila), Cuartel del Norte, 1.

4.515. D. Felipe Esteban González. Mediana de Voltoya (Avila), Mayor, número 28.

4.516. D. Pascual Gómez Villaplana.—Ontur (Albacete), Verso, 30.

4.517. D. Robustiano Mansilla Escudero.—Ontur (Albacete), Pascual Abellán, 86.

4.518. D. Ceferino Valero Sandoval. Albacete, San Agustín, 69, bajo.

4.519. D. Francisco Sánchez Pastor.—Orihuela (Alicante), partido rural de Los Costas.

4.520. D.ª Angeles Yáñez del Amo. El Bonillo (Alicante), calle del Cristo.

4.521. D. Jacinto Padilla Sanes.—Orihuela (Alicante), partido de Escoratal.

4.522. D. Juan Gil Escámez.—Alsedux (Almería).

4.523. D. Luis Tortosa Roche.—Oria (Almería), calle de las Piedras.

4.524. D. Lucio Vicario Iglesias.—Terradillo de Sedano-Masa (Burgos).

4.525. D. Bartolomé Llinás Ramis. Portol-Marratrá (Balears).

4.526. D. Pedro Pueyo Pérez.—Barcelona, pasaje de San Benito, 9, segundo.

4.527. D. Francisco Remedio Bolaño.—Badajoz, Macón, 22.

4.528. D. José Sirgado Rubió.—Valle de Santa Ana (Badajoz), Coronel Jiménez, 38.

4.529. D. Eufemio Martín Rubió.—Casar de Palomero (Cáceres), calle Mayor.

4.530. D. José Trujillo Martín.—Prado del Rey (Cádiz), Camacho Troya, 26.

4.531. D. Manuel Poley Tamayo.—Prado del Rey (Cádiz), Sevilla, 3.

4.532. D. Francisco Pacheco Rivera.—Vejer de la Prentera (Cádiz), Castelar-Aldea.

4.533. D. Diego Barrera Labo.—Zahara (Cádiz), Olvera, 30.

4.534. D. José María Repullo Igo-

ño.—Rute (Córdoba), Juan C. Mangas, número 8.

4.535. D. Antonio Roldán Sabariego.—Cabra (Córdoba), D. Carcabuey.

4.536. D. Antonio García López.—Montalbán (Córdoba).

4.537. D. Rafael Ruiz López.—Cabra (Córdoba), calle San Juan.

4.538. D. Francisco Roldán Arroyo.—Cabra (Córdoba).

4.539. D. Ramón Baena Piernagorda.—Cabra (Córdoba), "Cacería Uclés".

4.540. D. Gabriel Marín Salazar.—Córdoba, Muro de la Misericordia, 18.

4.541. D. Eduardo Sáiz Moreno.—Montalvanejo (Cuenca), calle de la Virgen, 15.

4.542. D. Antonio Descalzo Atalayá. Iniesta (Cuenca), Manga, 15.

4.543. D. Francisco Cortijo Núñez. El Peral (Cuenca).

4.544. D. Higinio Temprano Sáiz.—Valdeganga (Cuenca), Cuatro Esquinas.

4.545. D. Jerónimo Gómez Navarro. Puertollano (Ciudad Real), Duque, 58.

4.546.—D. Julián León Alcózar.—Ciudad Real, Alcázar, 4.

4.547. D. Florencio Moreno Barona.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

4.548. D. Manuel Mejuto Vizeaino. Santiso (La Coruña).

4.549. D. Santiago Louzán Sevane. Toba-Ceé (La Coruña).

4.550. D. Francisco Grandal Veiga. Valdoviño (La Coruña), parroquia de Pantín.

4.551. D. Jesús Esmiriz Viñas.—Barrañán-Arteijo (La Coruña).

4.552. D. Manuel Tizón Boga.—Aranga (La Coruña), calle Penedeiro.

4.553. D. Ricardo García Castro.—Lañas-Arteijo (La Coruña).

4.554. Doña Josefa Pintos Sánchez. Santiago de Compostela (La Coruña), Los Laureles, 12, bajo.

4.555. D. Vicente Fernández González.—La Coruña, lugar de Campana, número 7.

4.556. D. Ramón Piñeiro Tanio.—Boiro-Noya (La Coruña), lugar de Co-deiro.

4.557. D. Ramón Bruzos Vázquez. El Ferrol (La Coruña), calle de Soto.

4.558. D. Gerardo Sixto Arcay.—San Saturnino (La Coruña).

4.559. D. Gillo González Saigado. Mugía (La Coruña), parroquia de Orón, lugar Fumilico.

4.560. D. Jaime Boix Puig.—Olot (Gerona), Masca Casanova, cuartel segundo.

4.561. D. Nicolás Rodríguez Malde-

nado.—Turón (Granada), cortijo de H. Moraleda.

4.562. D. Juan Morcillo Olmedo.—Villanueva de las Torres (Granada), calle Alhendro.

4.563. D. Aniceto González Marjós. Turcia (Granada).

4.564. D. Gaspar Hidalgo Expósito. Cástaras (Granada), Prados.

4.565. D. Ciriaco Herranz Muñoz.—Granada, La Mezquita, Caminos de Pinos.

4.566. D. Francisco Padial Casares. Dudar (Granada).

4.567. D. Manuel Castillo Peña.—Turón (Granada), barrio de los Moros.

4.568. D. Manuel Rodríguez García. Granada, Santa Inés, 8.

4.569. D. Juan Rodríguez Rodríguez.—Valleseco (Gran Canaria), pago Barranco de la Virgen.

4.570. D. Dionisio Oliva García.—Orotava-Las Palmas (Gran Canaria), camino de Chasman, 97.

4.571. D. Severino León Díaz.—Guía-Las Palmas (Gran Canaria), Junquillo y Verdejo.

4.572. D. Bernardo Suárez Talavera.—Las Palmas (Gran Canaria), Pérojo, 40.

4.573. D. Francisco Santos.—Orotava (Gran Canaria), lugar de Treviño.

4.574. D. Manuel Jiménez García. Jódar (Jaén), calle Juan Martín.

4.575. D. Manuel Duque Bucadita. Andújar (Jaén), Belillos, 47.

4.576. D. Diego Fernández Expósito.—Andújar (Jaén), Juan Grande, 5.

4.577. D. Nicolás Guillén González.—Castellar (Jaén), huerta Pilarejo de Resina.

4.578. D. Luis Lietor López.—Pegalajar (Jaén), Santa Lucía, 11.

4.579. D. Francisco Vela Ibáñez.—Linares (Jaén), Ventura de la Vega, 5.

4.580. D. Juan Cortes Muñoz.—Torredonjimeno (Jaén).

4.581. D. Manuel Santiviáñez Soldevillá.—Viguera (Logroño).

4.582. D. Antonio Fernández Fernández.—Cacabelos (León), Sta. María.

4.583. D. Matías García García.—Santa María de Cudás (León).

4.584. D. Aurelio Lara Corras.—La Ercina (León), palacio de Valdellorma.

4.585. D. Francisco Santos López. Santa Colomba-Soto de la Vega (León).

4.586. D. Eusebio González Santos. Soto de la Vega (León).

4.587. D. Manuel López Ferrero.—Frontal-Fonsagrada (Lugo).

4.588. D. Ramón García García.—Antas de Ulla (Lugo), lugar de Alvi-  
cova.

- 4.589. D. José Alvarez Valle.—Nogueira (Lugo), aldea de Vilar.
- 4.590. D. Manuel Fernández López, Linares de Maderna-Fonsagrada (Lugo).
- 4.591. D. Manuel González López.—Incio (Lugo), Palacios.
- 4.592.—D. Antonio Merino Castillo. Alozaina (Málaga), Totox, 5.
- 4.593. D. Eduardo Rodríguez Aguileras.—Málaga, Zamorano, 50.
- 4.594. D. Francisco Lomeña Luna. Coín (Málaga), calle de Málaga.
- 4.595. D. Diego Ruiz Martín.—Vélez-Málaga (Málaga), partido rural Real Alto.
- 4.596. D. Antonio Triviño Rivas.—Málaga, Zurbarán, 10.
- 4.597. D. José Antonio Menaguer.—Belmonte-Real (Murcia).
- 4.598. D. José Mempeán Mirete.—Puente de Tocinos (Murcia).
- 4.599. D. César Lapaz Penalva.—Murcia, Serrano, 7.
- 4.600. D. Sebastián Sánchez Martínez.—Mazarrón (Murcia), barriada del Puerto.
- 4.601. D. Mariano López Campillo. Murcia, partido de Ajuicer.
- 4.602. D. Ramón Iglesias Martín.—Torrelaguna (Madrid), calle Comandante Sanz Prieto.
- 4.603. D. José Martínez Sáez.—Alcalá de Henares (Madrid), Cruz de Guadalajara, 23.
- 4.604. D. Mariano Salas San José.—Torrejón de Velasco (Madrid), calle Pacheco.
- 4.605. Doña Rosa Vidal, viuda de Caballero.—Carabanchel Bajo (Madrid), Marqués de Salamanca.
- 4.606. D. Diego Mula Corbalán.—Vallecas (Madrid), Pablo Iglesias, 27.
- 4.607. D. Argimiro Montero Naranjo.—Fuenlabrada (Madrid), Arrabal del Mediodía.
- 4.608. D. Esteban Turégano Domínguez.—Boalo (Madrid), Real, 1.
- 4.609. D. Bernardo Armenteros Cobos.—Vallecas (Madrid), Garaje Mercedes.
- 4.610. D. Telesforo Iñigo Muñoz. Carabanchel Bajo (Madrid), Angela López, 45.
- 4.611. D. Virgilio Santos López.—Getafe (Madrid), Jardines, 13.
- 4.612. D. Conrado Batres Carrasco.—Getafe (Madrid), Cañada de la Torre, N. H.
- 4.613. D. Cristóbal Girones Mollá. Carcastillo (Navarra), "Tejería".
- 4.614. D. Manuel García Cotado.—Bollo (Orense).
- 4.615. D. Manuel González Caderne.—Maside (Orense), calle Llistanco.
- 4.616. D. Antonio González Barbosa.—Padrendos-Lovios (Orense).
- 4.617. D. José Díaz.—Lovios (Orense).
- 4.618. D. Marcelino Alvarez Muñiz.—Albadín-Carreño (Oviedo).
- 4.619. Doña Alvara Piñera Menéndez.—Villaviciosa (Oviedo), Parroquia de Quinteles.
- 4.620. D. Higinio Gárate Iza.—La Paraya-Ayer (Oviedo).
- 4.621. D. José Menéndez Alvarez. Pola de Allende (Oviedo), calle de Parojas.
- 4.622. D. Silvestre Seciliano Mallán.—Aldea de Lada-Langreo (Oviedo).
- 4.623. D. Antonio Solís González. Aller (Oviedo), Parroquia de Santibáñez de la Fuente.
- 4.624. D. Alejandro García Robés. Avilés (Oviedo), calle Ribero.
- 4.625. D. Ramón Santa Eugenia Riera.—Peón-Villaviciosa (Oviedo).
- 4.626. D. José María González Caballín.—Celeao-Caso (Oviedo).
- 4.627. D. Marcelino García Alvarez.—Rodriles-Quirós (Oviedo).
- 4.628. D. Mariano Díez Pérez.—Celada de Robledo (Palencia).
- 4.629. D. Norberto Gatón Gómez. Villamuriel de Cerrato (Palencia), calle de M. Rodríguez, 4.
- 4.630. D. Eleuterio Pradanes Díez.—Magaz (Palencia), calle del Pozo.
- 4.631. D. José Ramón García Longo.—Bamio-Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
- 4.632. Doña Laura Pérez Peón.—Vigo (Pontevedra), calle de Policarpo Sanz.
- 4.633. D. José Granja Castro.—Filgueira-Lalín (Pontevedra).
- 4.634. D. Delfín Quinteiro López. San Andrés de Val-Lalín (Pontevedra)
- 4.675. D. Facundo Melero Herretero.—Fuente del Olmo (Segovia), Hospital, 9.
- 4.636. D. Nicanor González García.—Frades de la Sierra (Salamanca), calle Fontana, 11.
- 4.637. D. Crisantos Martín Mella.—Salamanca, Veracruz, 11.
- 4.638. D. Melchor Palacios Sánchez.—Salamanca, Bernardo, 10.
- 4.639. D. Manuel Torralba Melero.—La Roda de Andalucía (Sevilla), Caseta Alejandra.
- 4.640. Doña Remedios Chacón Borrero.—La Roda de Andalucía (Sevilla), calle Real, 1.
- 4.641. D. Manuel Rodríguez García.—Puebla de Cazalla (Sevilla).
- 4.642. D. Francisco Jiménez Ojeda.—Utrera (Sevilla), Fuentes, 20.
- 4.643. D. Agustín Fernández Maza.—Castañeda (Santander), Pomacengo.
- 4.644. D. Santiago Goroy Bengoa. Piélagos (Santander), Aldea de Parbayón.
- 4.645. D. Santiago Canales Ortiz. Riotuerto (Santander), calle del Monte.
- 4.646. D. Angel Barredo Sáiz.—Santoña (Santander), calle Eguiluz.
- 4.647. D. Antonio de la Maza Gutiérrez.—Santoña (Santander), Verde, número 7.
- 4.648. D. Eugenio Puente Martínez.—Guriezo (Santander), Barrio de Balbaciencia.
- 4.649. D. Antonio Correa García. Agulo de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), calle de la Montaña.
- 4.650. D. Marcos González Carlos. Tegueste (Tenerife), Cordón.
- 4.651. D. Antonio Viera Bermúdez. Guimar (Tenerife), calle San Pedro.
- 4.652. D. Luis Hernández Díaz.—Puerto de la Cruz (Tenerife), caserío San Antonio, 13.
- 4.653. D. Florencio Arellano Cabañas.—Toledo, Juan B. Monegro, 6.
- 4.654. D. Justo Moreno Ocaña.—Pantoja (Toledo), Tetuán, 5.
- 4.655. D. Gregorio Sánchez Martín. Pulgar (Toledo), calle Real.
- 4.656. D. Victoriano López Moya.—Seseña (Toledo).
- 4.657. D. Julián Palomo Parra.—Torrijos (Toledo), Jabonerías, 10.
- 4.658. D. Ignacio Martín Hernández.—Pulgar (Toledo), calle de San Francisco.
- 4.659. D. Juan Colomer Beneito.—Bocairente (Valencia), Torrijos, 78.
- 4.660. D. Ramón Graica Berga.—Puebla de Ballbona (Valencia), Barco, número 5.
- 4.661. D. Serviliano Ballesteros Sáez.—Medina de Ríoseco (Valladolid), Nueva, 15.
- 4.662. D. Emiliano Martínez Encinas.—Medina del Campo (Valladolid).
- 4.663. D. Mariano Sanz García.—Pesquera del Duero (Valladolid), Ter-cias, 1.
- 4.664. D. Francisco Gutiérrez Pérez.—Valladolid, Luis Rojo, 8, bajo.
- 4.665. D. Perfecto Pérez Canal.—Pobladura de Sotierra (Valladolid), calle Real, 2.
- 4.666. D. Amadeo Valdivielso García.—Renedó de Esgueva (Valladolid), C. de Teniente Velasco y Cabo Fernández.
- 4.667. D. Pedro Manuel García.—Corcos del Valle (Valladolid), Mayor, número 22.
- 4.668. D. Pedro Alvarez Olivares.—

El Piñero (Zamora), calle del Cementerio, 16.

4.669. D. Tomás Díez Oyanes.—El Maderal (Zamora), calle del Caño.

4.670. D. Francisco Martín Alonso. (Vallesa de la Guareña (Zamora), anejo del Olmo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Rehabilitado del mismo.

Núm. 1.129.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la jubilación del Portero primero Daniel Fernández Guerra, afecto a los servicios centrales de este Ministerio:

Resultando que dicho subalterno cumplirá el 5 de los corrientes los sesenta y siete años de edad:

Considerando que el artículo 11 del Estatuto de Porteros, de 25 de Abril de 1928, dispone que la edad de jubilación forzosa de este personal será el día en que cumplan los sesenta y siete años:

Considerando que, si bien no tiene acreditados el titular de este expediente veinte años de servicios abonables y efectos de jubilación, no procede instruirle el de capacidad física para que continuara—en su caso—desempeñando su cargo, por faltarle más de tres años para completar aquel tiempo; todo ello de acuerdo con el mismo precepto invocado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que tenga lugar el día 5 de los corrientes la jubilación del Portero primero Daniel Fernández Guerra, con el haber que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.130

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que a este Ministerio confiere el Real decreto-ley de Or-

ganización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a D. Pedro Bonet de los Herreros Vicepresidente del Comité paritario de Transportes marítimos y Terrestes de Palma de Mallorca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 2.113.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios aspirantes a ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, a quienes falta aprobar una sola asignatura; el informe favorable que a la misma acompaña el Director de dicho Centro, y las especiales circunstancias por que ha pasado el actual curso académico en todos los Centros de enseñanza oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales a quienes falte aprobar una sola asignatura del grupo preparatorio, puedan efectuar nueva matrícula para examinarse en la convocatoria del mes de Septiembre, para la cual, las Secretarías de las respectivas Escuelas considerarán prorrogado el plazo de la misma por los días que estime necesarios para la concesión de esta gracia, que es voluntad de S. M. se otorgue por este solo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 2.114.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 327, fecha 16 de Agosto último (Gaceta del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a la Universidad de Valladolid, con carácter de voluntario, al Portero segundo, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, Filiberto Cano Cano, adscrito al servicio de la Estación Arrocerca de Delta del Ebro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1929.

ANDES

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### COMISION OFICIAL DEL MOTOR Y DEL AUTOMOVIL

##### DEFENSA DE LA PRODUCCION

##### Auxilios a las industrias.

(Real orden de 15 de Diciembre de 1928, Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

I.—Peticionario: D. Julio de Bentería y Fernández de Velasco, Director-Gerente de "Elizalde", S. A.

II.—Industria: fábrica de motores de aviación.

III.—Petición: autorización para fabricar en sus talleres de Barcelona el motor de enfriamiento por aire 100/120 C. V., tipo M. A. 6.

Y a los efectos de la concesión del título de fabricante nacional del referido motor y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, se hace público por medio del presente anuncio para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el mencionado artículo, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, número 5).

Madrid, 4 de Septiembre de 1929.  
El Presidente, Alfredo Kindelán.

1.—Peticionario: D. Antonio Monasterio Martínez, Consejero Director de la "Sociedad Española de Fabricación de Automóviles".

2.—Industria: Fabricación de automóviles.

3.—Auxilios solicitados: Autoriza-

ción para la importación de herramientas con exención de derechos arancelarios que se relacionan a continuación:

Dos mandrinos de cambios rápidos "Coventry", núm. 5, como Morse núm. 5.

Cuatro casquillos, como Morse núm. 1.

Cuatro ídem íd. núm. 2.

Cuatro ídem íd. núm. 3.

Cuatro ídem íd. núm. 3.

Cuatro ídem íd. núm. 4.

Cuatro ídem íd. núm. 5.

Cuatro manguitos.

Tres mandrinos de cambios rápidos "Coventry" núm. 4.

Tres casquillos como Morse número 1.

Tres ídem íd. núm. 2.

Tres ídem íd. núm. 3.

Tres ídem íd. núm. 4.

Tres inyectoras.

Dos aparatos de taladrar "Coventry", tipo de seguridad; capacidad, 32 milímetros; como Morse número 4.

Un juego de siete casquillos para taladros de 12 a 32 milímetros.

Tres aparatos de capacidad 19 milímetros, como Morse núm. 3.

Tres juegos de cinco casquillos para taladrar de nueve a 20 milímetros.

Un mandrino 8 a 4.

Otro ídem 9 a 2.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserción petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil (San Agustín, núm. 5).

Madrid, 4 de Septiembre de 1929.  
El Presidente, Alfredo Kindelán.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

#### ANULACION DE NOMBRAMIENTOS

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original del Primer Maquinista naval D. Juan Sancho Alzina, expedido por esta Dirección con el número 590, en 2 de Noviembre de 1920, de la matrícula de Palma de Mallorca, y el del Segundo Maquinista D. Ildefonso Arroyo Pérez, con el número 1464, en 29 de Diciembre de 1926, y estando debidamente comprobados dichos extravíos, según se deduce de los testimonios que acompañan a los respectivos expedientes, he tenido a bien disponer se proceda a la anulación de los nombramientos originales y a la expedición de los duplicados correspondientes.

Lo que se participa por medio de

este aviso para conocimiento de las Autoridades de Marina.

Madrid, 3 de Septiembre de 1929.—  
El Director general, Luis de Ribera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

*Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Agosto, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de esta Corte.*

4 por 100 Interior, 73,632.  
4 por 100 Exterior, 84,657.  
4 por 100 amortizable, emisión de 1908, 77,000.  
5 por 100 amortizable, emisión de 1920, 92,830.  
5 por 100 amortizable, emisión de 1928, 91,085.  
5 por 100 amortizable, emisión de 1926, 101,078.  
5 por 100 amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 101,747.  
5 por 100 amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 89,330.  
3 por 100 amortizable, emisión de 1928, 72,327.  
4 por 100 amortizable, emisión de 1928, 89,163.  
4,50 por 100 amortizable, emisión de 1928, 91,486.  
5 por 100 amortizable, emisión de 1929, 100,840.  
Deuda Ferroviaria del Estado amortizable al 5 por 100, 100,960.  
Deuda Ferroviaria del Estado amortizable al 4,50 por 100, 90,984.  
Deuda Ferroviaria del Estado amortizable al 4,50 por 100, 1929, 90,955.  
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93,225.  
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, 100,597.  
Cédulas del Banco Hipotecario de España al 6 por 100, 109,502.  
Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 102,111.  
Cédulas del Banco de Crédito Local de España a 5,50 por 100, 95,355.  
Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5 por 100, 90,215.  
Madrid, 4 de Septiembre de 1929.—  
El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto en la Real orden número 181, de 9 de Febrero último, y a los efectos de las oposiciones que se están efectuando para cubrir las vacantes de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene, se publican a continuación las plazas vacantes hasta ahora, con sus dotaciones en el año próximo, añadiéndose o modificándose éstas hasta aquella fecha si a ello obli-

gase la organización de estos servicios:

Albacete, 1.500 pesetas; Alicante, 4.000; Almería, 4.000; Badajoz, 4.000; Baleares, 5.000; Burgos, 2.500; Cáceres, 3.000; Cádiz, 4.000; Ciudad Real, 5.500; Coruña, 2.500; Cuenca, 3.500; Granada, 7.000; Guadalajara, 3.000; Huelva, 6.000; Jaén, 4.000; León, 5.000; Llerida, 3.000; Logroño, 2.500; Madrid, con la dotación que se acuerde; Málaga, 4.000 pesetas; Murcia, 5.000; Orense, 1.500; Oviedo, 3.000; Palencia, 4.000; Pontevedra, 4.000; Santander, 4.000; Segovia, 3.500; Sevilla, 5.000; Soria, 3.000; Teruel, 4.000; Valladolid, 4.000; Zamora, 3.000; Zaragoza, 4.000.

Madrid, 4 de Septiembre de 1929.  
El Director general, A. Horcada.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Francisco Díez de las Fuentes, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en los plazos reglamentarios y ser baja definitiva en el escalafón de los de su clase D. Juan Ramón So-moza Vázquez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1929.—  
El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden núm. 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez la nueva vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Septiembre de 1929.—  
El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

Suecos de Rivadeneyra (S. A.)  
Pasaje de San Vicente, 20.